

Administración de Justicia
Tribunal Superior de Justicia de Madrid

DE DOLORES UROZ
A/A. D. FELIPE GARCIA
VTO. NOTIF. 22/1/2010

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCION PRIMERA



RECURSO DE APELACIÓN N° 630/09

SENTENCIA NÚM. 1421

PRESIDENTE:

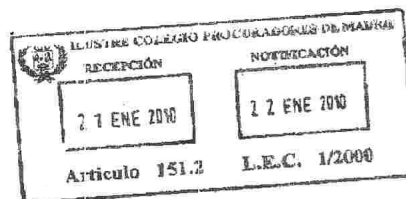
D. Alfredo Roján Herrero

MAGISTRADOS:

Dª. Francisca Rosas Carrión

Dª. María Jesús Vegas Torres

Don José Félix Martín Corredera



En la Villa de Madrid, cuatro de diciembre de dos mil nueve.

Vistos los autos de los recursos de apelación número 630/09 que ante esta Sala ha promovido LA COMUNIDAD DE MADRID, asistida por letrado integrado en sus Servicios Jurídicos y EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA, representado por la procuradora Dª Coral del Castillo-Olivares Barjacoba, contra la Sentencia dictada con fecha 4 de diciembre de 2008 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 26 de Madrid, en el procedimiento tramitado con el número 15/2006, siendo parte apelada LA ASOCIACION INICIATIVA CIUDADANA VILLANUEVA DE LA CAÑADA SOSTENIBLE, representado por la procuradora Dª Dolores Uroz Moreno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Proyecto de Urbanización de las Redes Públicas Generales de Infraestructuras de Comunicación Viaria y Espacios Libres de la Vía de Ronda y otras del PGOU, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 26 de Madrid dictó Sentencia con fecha 4 de diciembre de 2008, en el procedimiento tramitado con el número 15/2006, estimatoria del recurso.

SEGUNDO.- Contra dicha Sentencia se ha interpuesto el presente recurso de apelación en el que, una vez admitido y tramitado conforme a las prescripciones legales se ha señalado para votación y fallo el día 3 de diciembre del año en curso, fecha en la que ha tenido lugar.

Siendo PONENTE la Magistrada Ilma. Sra. D^a. M^a Jesús Vegas Torres.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se interpone el presente recurso de apelación contra la Sentencia dictada con fecha 4 de diciembre de 2008 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 26 de Madrid, en el procedimiento tramitado con el número 15/2006, por la que se estimó el recurso interpuesto contra el Proyecto de Urbanización de las Redes Públicas Generales de Infraestructuras de Comunicación Viaria y Espacios Libres de la Vía de Ronda y otras del PGOU por falta de evaluación de impacto ambiental.

Disconformes con la Sentencia apelada, la representación procesal de la Comunidad de Madrid y del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada oponen que el Proyecto de Urbanización recurrido en la instancia es conforme a derecho sin necesidad de someterse a Evaluación Ambiental puesto que el artículo 21 de la Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, que traspuso al ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid la Directiva Comunitaria 2001/42/CE, solo contempla la obligación de someter a análisis ambiental el planeamiento urbanístico general. Así, sostienen que tampoco el Plan Especial de

Infraestructuras del que trae causa el Proyecto de Urbanización exige Evaluación Ambiental en tanto es planeamiento de desarrollo.

La parte apelada interesa la desestimación del recurso y la confirmación de la Sentencia dictada en la instancia.

SEGUNDO: Para la adecuada resolución del presente procedimiento conviene poniendo manifiesto los siguientes hechos y derivativos de las actuaciones:

1- El Plan General de Villanueva de la Cañada, aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 20 de noviembre de 1998, previó de forma expresa la redacción de un Plan Especial, que además de dar solución a los problemas detectados en materia de infraestructuras y espacios libres, permitiera la realización de un segundo anillo o vía de ronda que rodee al núcleo, y que complemente el ya existente, a fin de descongestionar el trazado viario del casco poco preparado para acoger la elevada circulación de tránsito existente, y futuro colector de los tráficos que se generen en los nuevos sectores de suelo urbanizable.

2- Por Resolución de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 31 de mayo de 2005 se aprobó definitivamente el Plan Especial de la Red Pública General de Infraestructuras de Comunicación Viaria y Espacios Libres de la Vía de Ronda y otras del PGOU, que tiene por objeto la ordenación pormenorizada del Sistema General Viario previsto por el Plan General vigente. El ámbito del Plan Especial comprende los terrenos colindantes con la carretera M-600, los accesos desde ella al sector 1 "Los Pocillos", los terrenos colindantes con la carretera M- 503 y un tramo de esta carretera incluyendo la glorieta de enlace con la vía de ronda Este y con la carretera incluida en el Proyecto de Duplicación de calzada de la M-503 de la Dirección General de Carreteras, la totalidad de la Vía de Ronda hasta su enlace al Sur con la M-600 y un vial que conecta este vía de Ronda con el núcleo urbano y delimita por el norte el Sector 2 "Las Cárcavas".

3- El Plan Especial contempla además el trazado del Colector General de saneamiento de aguas residuales que recoge los vertidos de los sectores 1 "Los Pocillos" y 2 "Las Cárcavas" y su conexión con la EDAR, la red general de recogida de pluviales, la red general de abastecimiento de agua potable, canalización de la red eléctrica y restantes obras de urbanización de la propia vía de ronda.

4- El vial de Ronda que se contempla discurre al Este desde su entronque con la carretera M-600 al Sur del municipio hasta su conexión con la M-503 al Noroeste del Casco Urbano. Constituye además límite de los Sectores S-1 "Los Pocillos" y S-2 "Las Cárcavas" 2, de los que es su principal vía de acceso.

5- En el Plan Especial se establece su ejecución mediante un proyecto de urbanización.

6- El Proyecto de Urbanización de las Redes Públicas Generales de Infraestructuras de Comunicación Viaria y Espacios Libres de la Vía de Ronda y otras del R.G.O.U., que ejecuta las determinaciones contenidas en el Plan Especial, es aprobado por Resolución del Alcalde de Villanueva de la Cañada de 16 de noviembre de 2005.

TERCERO: La Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la comunidad de Madrid, aplicable por razones temporales al caso examinado y que transpone al ordenamiento jurídico de Madrid la Directiva 2001/42/CE, tiene por objeto establecer el régimen jurídico de los procedimientos ambientales aplicables a los planes, programas, proyectos y actividades, tanto públicos como privados, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la comunidad de Madrid, con el fin de garantizar una adecuada protección del medio ambiente (artículo 1). Para ello regula en su artículo 4 los siguientes procedimientos ambientales:

- a) análisis ambiental de planes y programas.
- b) evaluación de impacto ambiental, que se podrá tramitar por el procedimiento ordinario o por el procedimiento abreviado.
- c) evaluación ambiental de actividades.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 se someterán a evaluación de impacto ambiental los proyectos y actividades, públicos o privados, enumerados en los anexos segundo y tercero de la ley, así como los que resulten de la aplicación de lo dispuesto en sus artículos 5 y 6. En el anexo segundo se incluyen, dentro de los proyectos y actividades de obligado sometimiento a evaluación de impacto ambiental en la Comunidad de Madrid, dentro del apartado "Infraestructuras", con los números 94 y 95 la "construcción de autopistas, autovías y vías rápidas de nuevo trazado" y la "construcción de nuevas carreteras no incluidas en el epígrafe anterior, variantes, duplicaciones de calzada y enlaces a distinto nivel en los que intervenga al menos una vía de gran capacidad" así como la modificación de trazado, el acondicionamiento o el

...excepción de cualquier tipo de carretera existente; cuando afecten a tramos con una longitud acumulada igual o superior a 5 km".

Así las cosas debemos concluir que el Proyecto de Urbanización de las Redes Públicas Generales de Infraestructuras de Comunicación Viana y Espacios Libres de la Vía de Ronda y otras del PGOU recurrido en la Instancia debió someterse al procedimiento de impacto ambiental por estar incluido dentro del Anexo 2º de la Ley 27/2002 de 19 de junio, de evaluación ambiental de la comunidad de Madrid

CUARTO.- Lo expuesto determina la desestimación del presente recurso y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Jurisdiccional, las costas procesales deben ser impuestas a la parte apelante.

FALLAMOS.- Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación interpuestos por **LA COMUNIDAD DE MADRID**, asistida por letrado integrado en sus Servicios Jurídicos y **EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA**, representado por la procuradora D^a Coral del Castillo-Olivares Barjacoba, contra la Sentencia dictada con fecha 4 de diciembre de 2008 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 26 de Madrid, en el procedimiento tramitado con el número 15/2006, con expresa imposición de costas a la parte apelante.

La presente resolución es firme.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



MADRID